

'n

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 00242 -2016-MPMN

Moquegua, 19 ABR, 2016

VISTO:

PROVINCIAL PROPERTY OF THE PRO

El Expediente N°033130, Expediente N°034764, Informe de Precalificación N° 002-2016-ST PAD-S/MPMN, Resolución de SPBS-OI-PAD-S N°002-2016-GM/A-MPMN, Informe Final N°001-2016-SGPBS-OI-PAD-S-A/MPMN y demás actuados;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas.



Que, según el art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014- PCM, se considera falta de carácter disciplinario, que según su gravedad, puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo disciplinario: conforme al presente artículo 85 inciso j) "[...] las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de [5] días no consecutivos en un período de treinta (30] días calendario o más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario".



Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.



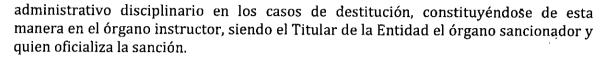
Que, conforme al artículo 94° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a cargo conforme al inciso c) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAJJ"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972







Que, de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo para los Trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, este señala en el art. 27 que "constituye inasistencia injustificada la no concurrencia al centro de trabajo sin la justificación respectiva. La omisión del registro de asistencia el ingreso y /o salida; lo cual constituye abandono injustificado de trabajo sujeto a las sanciones disciplinarias correspondientes. Asimismo, el inciso p) del mismo reglamento prescribe en su artículo 101 el mismo que indica que La comisión de falta grave constituye causa justa de despido del trabajador considerando entre las faltas graves las consignadas en el inciso o) y p) las cuales establecen : inciso o) El abandono de trabajo por más de 3 días consecutivos e inciso p) Las ausencias injustificadas por más de 5 días en un periodo de 30 días calendarios o más de 15 días en un periodo de 180 días calendario.



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 057-2016- A/MPMN**, de fecha 07 de febrero del 2016, se constituyó la Secretaría Técnica para los Procesos Administrativos Disciplinarios en cumplimiento por lo dispuesto por el nuevo régimen servir impuesto por la Ley N" 30057 Ley del Servicio Civil.



2016-ST PAD-S/MPMN, de fecha 15 de Marzo de 2016, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y analizando los actuados **RECOMIENDA** la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor municipal **PIERRE JESUS GONZALES FLORES**, por haber incumplido con el inciso "j" de artículo 85°de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3



o) y p) "Reglamento Interno de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua".

Que, en tal sentido, la causal de falta disciplinaria contenida en el inciso "J" del artículo 85. Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil" concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM y causales de falta grave objeto de

despido consignadas en los incisos o) y p) del art. 101° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, supone la comisión de dos

del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM e inciso

conductas:

_Abandono del Centro de Trabajo. _La ausencia Injustificada del Abandono del Centro de Trabajo.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 002-

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972



Que, la primera conducta motivo de sanción supone el abandono de trabajo, el cual se figura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos y reincide en la misma por segunda vez al haberse tomado los 26 días restantes de octubre 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 tomada según él como capacitación no oficializada que luego quiso cambiar por licencia personal la misma que no fue autorizada por la Municipalidad, lo que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna lo cual significa abandono de trabajo.



Que, sin perjuicio de lo decidido en el documento anteriormente citado, y lo aplicable las normas pertinentes, incluido el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el trabajador PIERRE JESUS GONZALES FLORES, abandonó su puesto de trabajo primero por más de tres (03) días consecutivos y luego continuó reincidiendo en abandonar su puesto laboral consecutivamente hasta el 31 de diciembre 2015, sin contar con autorización alguna.



Que, en este caso, la única manera de que un servidor <u>no</u> <u>incurra en la falta de abandono de trabajo</u> es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones conforme a Ley"

Que, sobre el particular, se aprecia que a la fecha no se ha cursado a esta Entidad ningún oficio, ni comunicación indicando un motivo justificado y razonable conforme al Reglamento Interno para Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la normativa pertinente, por la cual el señor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** ha dejado de asistir a su centro de labores.



Que, las ausencias injustificadas, están relacionadas con el comportamiento personal del trabajador, esta falta se aplica cuando, sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación, inasistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatoria.



Que, tal y como lo precisa la doctrina, <u>se sancionan las ausencias injustificadas.</u> porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial.

Que, se debe precisar que la inasistencia al trabajo se refiere a su jornada completa y tal conducta incumplidora precisa de ser repetida continuada o intermitentemente y que la misma no ha sido causa de justificación.

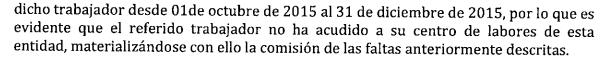
Que, de los actuados adjuntos se aprecia que a la fecha el servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** no ha cursado ninguna justificación por medio idóneo, así mismo se constata del reporte realizado por el Area de Control de Asistencia que el reloj biométrico no registra la asistencia ni de entrada ni de salida de

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007 – 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972







Que, Asimismo, se advierte la comisión de un delito al haberse constatado que el servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** presento una constancia falsa sorprendiendo a la Entidad con la finalidad de favorecerse para si con el otorgamiento de una Licencia por capacitación no oficializada la misma que al parecer utilizaría para otros fines.



Que, con **Resolución de SGPBS-OI-PAD-S N°002-2016-GM/A-MPMN** se instaura el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES**, por haberse comprobado que Incurrió en <u>FALTAS DISCIPLINARIAS</u> por haberse ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos a trabajar en su centro de labores en la **UOSME** en falta disciplinaria tipificada en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil. concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM art. 27° e incisos o) y p)del art.101° del Reglamento Interno de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Resolución que le fue e notificada en fecha 23 de marzo de 2016 en su domicilio procesal tal y como lo solicito el referido trabajador en sus expediente N°033130-2015.



Que según Informe Final N°001-2016-SGPBS-OI-PAD-S-A/MPMN se hace de conocimiento que habiendo transcurrido el plazo para que el Sr. PIERRE JESUS GONZALES FLORES presente su descargo, este no presento descargo alguno al respecto de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario notificada su domicilio procesal. Entendiéndose que está de acuerdo con todo lo consignado en la Resolución de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social-OI-PAD-S N°002-2016-GM/A-MPMN, debidamente notificada en su domicilio procesal.



Estando a lo establecido en el art. 85 literal a) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil Servir y art. 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, y demás considerandos concordante con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DESTITUIR de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto al servidor PIERRE JESUS GONZALES FLORES obrero contratado permanente perteneciente al Régimen común por haber incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil. concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM art. 27° e incisos o) y p)del art.101° del Reglamento Interno de los Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Dicha sanción se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

"AÑO INTERNACIONAL DE LAS LEGUMBRES" "2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972

SEGUNDO.-REMITIR el presente Expediente al Procurador Municipal para que evalúe y determine la responsabilidad civil y/o penal respecto a la falsificación de documentos presentados por dicho servidor.

TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría Técnica la notificación de la presente Resolución al servidor **PIERRE JESUS GONZALES FLORES** en su domicilio Procesal acorde a lo peticionado.

CUARTO.- DISPONER, que el Área de Escalafón de la Subgerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido servidor y que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, publique la presente en la página web de la Municipalidad.

QUINTO .- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social inscriba la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD acorde a lo que dispone el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

SEXTO.-PONER en conocimiento del servidor PIERRE JESUS

GONZALES FLORES, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO RAIAS QUISPE MAMANI ALCALDE

GERINCIA GOLDONIA GOL







Tgch/OSG c.c.: SPBS-AE OI-PAD-S ST PAD-S Interesado Arch.